



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000022551

Bogotá D.C., 18 / 04 / 22

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía (No. 2.864.421)
Predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN EL JARDIN (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), EL JARDÍN (Según Escritura Pública)
Vereda Cucharal
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060003155** del 07 de marzo de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-4-034.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 07 de marzo de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. 20226060003155 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." localizado en la abscisa inicial **K004+857,18** y la abscisa final **K004+911,50**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **157-2825** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900002000000040073000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor **MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.864.421 se adjunta la citada resolución.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000022551

Que el día 18 de marzo de 2022, se envió la citación con radicado No. 202250000018121 de fecha 16 de marzo de 2022 al predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con número de guía CU001950262CO el cual fue ENTREGADO. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. 20226060003155 del 07 de marzo de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General (Suplente)

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060003155



Fecha: 07-03-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

RESOLUCIÓN No. 20226060003155 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-034** del 15 de octubre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 JAIBANÁ-CUCHARAL, con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS CUARENTA COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (340,68 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+857,18** y la abscisa final **K004+911,50** margen izquierda de la Unidad Funcional 4, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado EL JARDÍN, ubicado en

RESOLUCIÓN No. 20226060003155 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

la vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-2825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900002000000040073000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 62,29 metros, con predio de MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ (MJ 1-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 12,78 metros, con predio de MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ (MJ 7-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 65,59 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 8-16); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,91 metros, con predio de la sociedad AGRICOLA CARDENAS HERMANOS S EN C (MJ 16-1), incluyendo la construcción, mejoras, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Vivienda de un piso con cimentación en mortero de 0,40 m de espesor, estructura en muros de carga en ladrillo bloque, paredes pañetadas, estucada y pintadas, puertas exteriores y ventanas con antepecho en carpintería metálica de ornamentación sencilla, piso en placa de concreto de 0,10 m de espesor enchapado y cubierta en teja de fibrocemento sobre cercha metálica. Distribución: Sala – Comedor cuenta con cielo raso en madera y ventaneria interior en carpintería metálica; Tres habitaciones con puertas en madera y marco metálico, una de estas cuenta con closet en madera de dimensiones 1,90 x 2,20 m de alto; Tres baños con piso y paredes enchapadas, mobiliario sencillo y división de duchas acrílico y marco metálico; Un apartamento con piso enchapado, paredes pañetadas y pintadas y cielo raso en madera, cuenta con Sala de star, Una habitación con closet en madera de dimensiones 1,60 x 2,00 m de altura, Un baño con piso y paredes enchapadas, mobiliario sencillo y división de ducha acrílico y marco metálico, dispone de mesón en granito de 1,50 x 0,60 x 0,80 m de alto; Cocina semi-integral con mesón en acero inoxidable de 7,20 x 0,55 x 1,00 m de alto con piso y paredes enchapadas y cielo raso en madera.	178,41	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento en muro de ladrillo prensado de 0,60 m de alto y 0,30 m de espesor que soporta postes en concreto a cada 2,10 m y malla eslabonada de 1,50 m de altura con enredadera.	2,46	m
2	M2: Cerramiento en muro de piedra de corte de corte de 1,60 m de alto 0,40 m de espesor que soporta tubos metálicos a cada 2,00 m y malla eslabonada de 1,60 m de alto con polisombra y enredadera.	27,48	m
3	M3: Zona dura en concreto repellido de 0,20 m de espesor.	21,78	m ²
4	M4: Zona dura en piedra de corte y mortero de 0,30 m de espesor.	373,74	m ²
5	M5: Escalera a 4 pasos con forma de L en concreto enchapado de Longitud de 7,00 m, huella de 0,20 m y contra huella de 0,15 m.	1	Un
6	M6: Jardinera contigua a C1 de 0,50 m de ancho con muro en piedra de corte y mortero de 0,30 m de alto y 0,10 m de espesor con piso en tierra.	1	Un
7	M7: Enramada adosada a la construcción C1, cimentada en mortero de 0,40 m de espesor, con piso enchapado y soportes en tubo metálico de 8" (24), con cubierta en fibrocemento sobre vigueta metálica.	96,42	m ²

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura Pastos Naturales	206,04	m ²

RESOLUCIÓN No. 20226060003155 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 86 del 18 de enero de 2008 de la Notaria Segunda (2) de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.864.421, quien adquirió el derecho real de dominio mediante COMPRAVENTA, efectuada a la SOCIEDAD AGRICOLA RESTREPO MENDOZA Y CIA. S EN C., protocolizada mediante Escritura Pública No. 554 del 2 de abril de 1997 de la Notaria 22 de Bogotá, acto registrado en la anotación 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-2825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 07011348, que da cuenta que el señor MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.864.421, se encuentra fallecido desde el día 15 de diciembre de 2010, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 15 de octubre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Expropiación Judicial.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-034** del 12 de febrero de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.667.519)**, que corresponde al área de terreno requerida y daño emergente discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	340,68	\$138.000	\$ 47.013.840
TOTAL DE TERRENO				\$ 47.013.840
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	178,41	\$789.100	\$ 140.783.331
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 140.783.331
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	2,46	\$320.800	\$ 789.168
M2	m	27,48	\$249.500	\$ 6.856.260
M3	m2	21,78	\$100.200	\$ 2.182.356
M4	m2	373,74	\$127.000	\$ 47.464.980
M5	un	1	\$1.109.100	\$ 1.109.100
M6	un	1	\$306.300	\$ 306.300
M7	m2	96,42	\$278.900	\$ 26.891.538
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 85.599.702
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura Pastos Naturales	m2	206,04	\$245	\$ 50.480
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 50.480
TOTAL AVALUO				\$ 273.447.353

TOTAL AVALÚO: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.447.353,00).

RESOLUCIÓN No. 20226060003155 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 220.166	Traslado energia, acueducto y alcantarillado.
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE+ LUCRO CESANTE	\$ 220.166	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-4-034 del 12 de febrero de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-034** del 12 de febrero de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.864.421, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000036821** de fecha 26 de agosto de 2021, la cual se notificó mediante AVISO el día 29 de septiembre de 2021, a través del oficio No. **202150000043871** de fecha 16 de septiembre de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. fijándose el 22 de septiembre de 2021 y desfijándose el 28 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio No. **202150000036841** de fecha 30 de septiembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000036821** de fecha 26 de agosto de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-2825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 20 de fecha 30 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-2825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, ordenado mediante oficio No. 1.714 del 14 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 22 de Familia Bogotá D.C. registrado en la anotación No. 019.

Que mediante memorando No. 20226040033403 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-4-034**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090157962.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20226060003155 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-034** del 15 de octubre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS CUARENTA COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (340,68 m²)**, debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K004+857,18** y la abscisa final **K004+911,50** margen izquierda de la Unidad Funcional 4, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado EL JARDÍN, ubicado en la vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-2825** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000040073000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 62,29 metros, con predio de MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ (MJ 1-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 12,78 metros, con predio de MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ (MJ 7-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 65,59 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 8-16); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,91 metros, con predio de la sociedad AGRICOLA CARDENAS HERMANOS S EN C (MJ 16-1), incluyendo la construcción, mejoras, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Vivienda de un piso con cimentación en mortero de 0,40 m de espesor, estructura en muros de carga en ladrillo bloque, paredes pañetadas, estucada y pintadas, puertas exteriores y ventanas con antepecho en carpintería metálica de ornamentación sencilla, piso en placa de concreto de 0,10 m de espesor enchapado y cubierta en teja de fibrocemento sobre cercha metálica. Distribución: Sala – Comedor cuenta con cielo raso en madera y ventaneria interior en carpintería metálica; Tres habitaciones con puertas en madera y marco metálico, una de estas cuenta con closet en madera de dimensiones 1.90 x 2.20 m de alto; Tres baños con piso y paredes enchapadas, mobiliario sencillo y división de duchas acrílico y marco metálico; Un apartamento con piso enchapado, paredes pañetadas y pintadas y cielo raso en madera, cuenta con Sala de star, Una habitación con closet en madera de dimensiones 1.60 x 2.00 m de altura, Un baño con piso y paredes enchapadas, mobiliario sencillo y división de ducha acrílico y marco metálico, dispone de mesón en granito de 1.50 x 0.60 x 0.80 m de alto; Cocina semi-integral con mesón en acero inoxidable de 7.20 x 0.55 x 1.00 m de alto con piso y paredes enchapadas y cielo raso en madera.	178,41	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento en muro de ladrillo prensado de 0,60 m de alto y 0,30 m de espesor que soporta postes en concreto a cada 2,10 m y malla eslabonada de 1,50 m de altura con enredadera.	2,46	m
2	M2: Cerramiento en muro de piedra de corte de corte de 1,60 m de alto 0,40 m de espesor que soporta tubos metálicos a cada 2,00 m y malla eslabonada de 1,60 m de alto con polisombra y enredadera.	27,48	m
3	M3: Zona dura en concreto repellado de 0,20 m de espesor.	21,78	m ²
4	M4: Zona dura en piedra de corte y mortero de 0,30 m de espesor.	373,74	m ²
5	M5: Escalera a 4 pasos con forma de L en concreto enchapado de Longitud de 7,00 m, huella de 0,20 m y contra huella de 0,15 m.	1	Un
6	M6: Jardinera contigua a C1 de 0,50 m de ancho con muro en piedra de corte y	1	Un

RESOLUCIÓN No. 20226060003155 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

	mortero de 0,30 m de alto y 0,10 m de espesor con piso en tierra.		
7	M7: Enramada adosada a la construcción C1, cimentada en mortero de 0,40 m de espesor, con piso enchapado y soportes en tubo metálico de 8" (24), con cubierta en fibrocemento sobre vigueta metálica.	96,42	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura Pastos Naturales	206,04	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.864.421, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a las partes que obran dentro del proceso con radicado No. 110013110022 20150121900, el cual es de conocimiento del **JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, en el cual cursa proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20226060003155 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”